



Opera con 100% de fondos federales de DES/AzEIP a través de US DOE/OSERS

Empleador/Programa con Igualdad de Oportunidades ♦ Bajo los Títulos VI y VII de la Ley de Estadounidenses con Incapacidades del año 1990 (Americans with Disabilities Act: ADA) y la Ley de Derechos Civiles del año 1964, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, y la Ley de Discriminación a Edad de 1975, el Departamento prohíbe discriminar en los entradas, programas, servicios, actividades o el empleo basado en raza, color de piel, religión, sexo, origen nacional, edad, e incapacidad. El Departamento tiene que hacer arreglos razonables para permitir a una persona con una incapacidad participar en un programa, servicio o actividad. Esto significa, por ejemplo, que si es necesario el Departamento debe proporcionar intérpretes de lenguaje en señas para personas sordas, un establecimiento accesible para sillas de ruedas, o materiales con letras grandes. También significa que el Departamento tomará cualquier otra medida razonable que le permita a usted entender y participar en un programa o una actividad, incluso efectuar cambios razonables en la actividad. Si usted cree que su incapacidad le impedirá entender o participar en un programa o actividad, por favor infórmenos lo antes posible que necesita para acomodar su incapacidad. Para obtener este documento en otro formato u obtener información adicional sobre esta política, comuníquese con el Programa de Intervención Temprana de Arizona al 602-532-9960 o 1-888-439-5609; Servicios de TTY/TTD: 7-1-1.

Programa de Intervención Temprana para Infantes y Niños Pequeños de Arizona (AzEIP)



Salvaguardas Procesales

*Departamento de Seguridad Económica de Arizona
Programa de Intervención Temprana de Arizona
3839 N. 3rd Street, Oficina 304
Phoenix, AZ 85012*

*602-532-9960 (área metropolitana de Phoenix)
1-888-439-5609 (fuera de los códigos de área 602, 480, y 623)*



El propósito de este folleto es darle información acerca de las salvaguardas procesales de sus derechos dentro del sistema del Programa de Intervención

Temprana de Arizona (AzEIP), y los pasos que necesita seguir si alguna vez tiene una inquietud o un conflicto que no se puede resolver de manera informal. Estos derechos le son otorgados mediante una ley federal, la **Parte C** del Programa de Intervención Temprana para Infantes y Niños Pequeños con Incapacidades de la Ley para Educación de Individuos con Incapacidades (**IDEA**), que rige el sistema de servicios de intervención temprana para niños hasta la edad de tres años con incapacidades o retrasos en el desarrollo y sus familias.



El Programa de Intervención Temprana de Arizona del Departamento de Seguro Económico de Arizona (DES/ AzEIP) es la oficina dentro de la Agencia Principal de Arizona que supervisa el programa y se asegura de que se cumplan todos los requisitos legales.

Su hijo y familia pueden inscribirse en el sistema de AzEIP a través de alguna de las siguientes agencias estatales participantes:

- Departamento de Seguro Económico de Arizona (DES)
- Departamento de Servicios de Salud de Arizona (ADHS)
- Escuelas para Sordos y Ciegos de Arizona (ASDB)
- Departamento de Educación de Arizona (ADE)
- Sistema de Contención de Costos Médicos de Arizona (AHCCCS)

Derechos de las Familias bajo AzEIP

Las salvaguardas legales de su hijo y familia incluyen sus derechos a:

- Seleccionar en cuánta medida desea participar.
- Formar parte activa del grupo de intervención temprana que trabaja con su hijo.
- Recibir copia escrita del folleto sobre las Salvaguardas Procesales para las Familias de AzEIP y una explicación verbal acerca de todos estos derechos, en su idioma o modo de comunicación cuando:
 - su hijo y familia sean referidos a AzEIP;
 - usted autoriza evaluaciones, valuaciones, apoyos o servicios;
 - su hijo es determinado elegible o inelegible para AzEIP;
 - existe una solicitud o denegación de cambiar la evaluación, los apoyos o los servicios provistos a su hijo y familia, y se conduce una reunión del grupo del Plan de Servicios a la Familia Individualizado (IFSP).
- Recibir un aviso escrito dentro de un tiempo razonable antes de conducir una reunión o evaluación.
- Recibir un aviso escrito dentro de un tiempo razonable antes de cambiar los servicios de su hijo. Este aviso tiene que explicar el cambio propuesto, las razones para el cambio y los pasos a seguir si usted no está de acuerdo.
- Recibir una explicación escrita cuando un Coordinador de Servicios/Apoyos de AzEIP niega su solicitud para algún cambio en los apoyos o servicios de su hijo. Este aviso tiene que explicar las razones, basadas en las necesidades de su hijo, por las cuales se niega el cambio y los pasos a seguir si usted no está de acuerdo.
- En cualquier momento otorgar, rehusar o retirar por escrito su consentimiento para cualesquiera valuaciones, evaluaciones, apoyos o servicios para su hijo.
- Antes de dar su consentimiento, recibir una explicación completa en su idioma o modo de comunicación sobre las



He recibido una copia del folleto sobre las Salvaguardas Procesales para las Familias del Programa de Intervención Temprana para Infantes y Niños Pequeños de Arizona (AzEIP). Me han explicado el contenido del folleto en su totalidad y entiendo mis derechos según me los han explicado.



Entiendo que esta hoja firmada se guardará en el archivo de mi hijo.

Firma del Padre/Madre

Fecha

Firma del Coordinador de Servicios/Apoyos

Fecha

↑ DESPRENDA EN LA PERFORACIÓN ↓

de completarse y usted habrá de recibir una decisión escrita **dentro de 30 días** a partir de la fecha en que el representante de la agencia estatal participante apropiada o el Director Ejecutivo de DES/AzEIP haya recibido la solicitud escrita para la audiencia según el debido proceso. A menos que usted esté de acuerdo, antes de que el Funcionario de Audiencias emita una decisión final no habrá cambios en los servicios y apoyos provistos a su hijo y familia.

La decisión emitida después de una audiencia según el debido proceso es final. Sin embargo, si usted no está satisfecho con la decisión, usted tiene derecho a iniciar una acción civil ante el tribunal estatal o federal.



Queja del sistema

Usted puede presentar una queja ante DES/AzEIP si cree que ha habido alguna violación de un requisito o una regla de la Parte C de IDEA, incluso una violación de los derechos de su hijo o familia.

Pasos para iniciar una queja:

1. Usted tiene que enviar una queja escrita y firmada a:
Executive Director, DES/AzEIP, 3839 N. 3rd St., Suite 304,
Phoenix, Arizona 85012.
2. La queja escrita y firmada tiene que incluir una declaración de que se ha violado un requisito o una regla de la Parte C de IDEA, y los hechos de la situación.
3. El Director Ejecutivo o alguien designado por él revisará la queja y decidirá si tiene validez. Una queja se considerará válida si la alegada violación ocurrió no más de un año antes de haberse recibido la queja, salvo cuando:
 - a. la alegada violación continúa para el niño u otros niños; o
 - b. la persona quien presenta la queja pide reembolso o una medida correctiva para una violación que ocurrió no más de tres años antes de haberse recibido la queja.
4. Si se determina que la queja es válida, el Director Ejecutivo o alguien designado por él revisará toda la información pertinente y:

evaluaciones, valuaciones, apoyos y servicios ofrecidos y/o cualesquiera cambios planificados para su hijo, salvo cuando sea claramente imposible darle la explicación en su idioma.

- Que los nombres, números de seguro social y toda la demás información identificadora personal de los miembros de su familia sea tratada de manera confidencial.
- Estar informado acerca de las clases de archivos e información mantenidos acerca de su hijo y familia, y los pasos a tomar para revisar y pedir cambios en dichos archivos.
- Retener información acerca de su familia de sus archivos o conversaciones con los proveedores de servicios.
- Pedir que cambien a su Coordinador de Servicios Interino o Coordinador de Servicios/Apoyos.
- Utilizar los procesos de resolución de conflictos establecidos, tales como mediación y audiencias según el debido proceso, si tiene alguna inquietud acerca de AzEIP.

Si tiene algún conflicto o alguna inquietud

A veces hay desacuerdos entre los miembros de la familia y otros miembros del grupo de intervención temprana. A menudo estos desacuerdos pueden resolverse hablando con su Coordinador de Servicios Interino, el profesional involucrado en el desacuerdo, el grupo del IFSP o el supervisor individual. Todas las agencias estatales participantes tienen procedimientos para presentar quejas. Usted tiene el derecho de pedir copias de esos procedimientos. Bajo la Parte C de IDEA, a las familias se les garantiza tres maneras formales de resolver conflictos:



1. Mediación
2. Audiencia según el debido proceso
3. Queja del sistema

Usted puede solicitar una audiencia según el debido proceso o presentar una queja del sistema formal mientras trata de

resolver el desacuerdo de manera informal.

Mediación

La mediación es una **alternativa voluntaria** al formato de la audiencia según el debido proceso y se puede utilizar solamente cuando todas las partes están de acuerdo con hacerlo. La mediación **nunca** se puede utilizar como un primer paso **obligatorio** antes de otros recursos administrativos o legales. La mediación no se puede utilizar para denegar o posponer los otros derechos que le confiere la Parte C de IDEA.

Los pasos para iniciar el proceso de mediación:

1. Usted tiene que presentar una solicitud escrita al representante de la agencia estatal participante apropiada o al Director Ejecutivo de DES/AzEIP. Su Coordinador de Servicios Interino o Coordinador de Servicios/Apoyos puede darle el nombre y la dirección del representante de la agencia estatal participante apropiada o del Director Ejecutivo de DES/AzEIP y, si usted desea, ayudarle con su solicitud.
2. El representante de la agencia estatal participante apropiada, o el Director Ejecutivo de DES/AzEIP o alguien designado por él, recibirá un acuerdo escrito del proceso de mediación de todas las partes en el desacuerdo.
3. Cuando ya se haya llegado a un acuerdo, el representante de la agencia estatal participante apropiada o el Director Ejecutivo de DES/AzEIP o alguien designado por él nombrará a un mediador imparcial y calificado, entrenado en técnicas de mediación efectivas.

El representante de la agencia estatal participante apropiada o el Director Ejecutivo de DES/AzEIP o alguien designado por él se asegurará de que todas las sesiones sean programadas con prontitud y en un lugar conveniente para todas las partes en el desacuerdo. El representante de la agencia estatal participante apropiada o el Director Ejecutivo de DES/AzEIP o alguien designado por él se asegurará de que los acuerdos logrados por todas las partes a través del proceso



de mediación sean registrados en un acuerdo de mediación escrito. A menos que usted esté de acuerdo, antes de escribir el acuerdo de mediación no habrá cambios en los servicios y apoyos provistos a su hijo y familia.

La audiencia según el debido proceso

Usted puede pedir una audiencia relacionada con cualquier propuesta o negación de iniciar o cambiar evaluación, los apoyos o los servicios provistos a su hijo y familia. Durante una audiencia según el debido proceso usted tiene derecho a:



- emplear a un abogado y/o personas con conocimiento o capacitación especiales acerca de la intervención temprana para asesorarle y acompañarle;
- presentar evidencia, contrainterrogar, enfrentar y pedir la asistencia de testigos;
- prohibir la presentación en la audiencia de cualquier evidencia que usted no haya visto o no le hayan entregado por lo menos cinco días antes de la audiencia; y
- obtener las determinaciones de los hechos por escrito y, si usted la pide, una transcripción palabra por palabra escrita o electrónica de la audiencia.

Los pasos para iniciar una audiencia según el debido proceso:

1. Usted tiene que presentar una petición escrita al representante de la agencia estatal participante apropiada o el Director Ejecutivo de DES/AzEIP. Su Coordinador de Servicios Interino o Coordinador de Servicios/Apoyos puede darle el nombre y la dirección del representante de la agencia estatal participante apropiada o del Director Ejecutivo de DES/AzEIP y, si usted desea, ayudarle con su solicitud.
2. El representante de la agencia estatal participante apropiada o el Director Ejecutivo de DES/AzEIP o alguien designado por él nombrará a un funcionario de audiencias capacitado e imparcial.

El procedimiento de la audiencia según el debido proceso habrá